



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

608

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

27 JUN 2011

VISTO: El Memorando N° 0733-2011/GRP-480000 del 25 de mayo de 2011, del Jefe de la Oficina Regional de Administración (HRC N° 21761 del 24.05.11) y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, ha prescrito en su artículo 191° que “[l]os *Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...*”

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la citada Ley Orgánica en su artículo 45° inciso a), confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejecutar funciones generales y específicas en concordancias con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en su artículo 77° numeral 77.3 que “[p]or los *convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*”;

Que, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA define la afectación en uso de la siguiente forma: “[p]or la *afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso*”;

Que, en este orden de ideas, el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES suscribieron un Convenio de Afectación en Uso del inmueble TPZ Parachique; el cual tiene como objeto hacer entrega del inmueble de propiedad del FONDEPES bajo la modalidad de afectación en uso a favor del Gobierno Regional Piura, para que sea utilizado en el procesamiento de bivalvos y en la descargada de los productos hidrobiológicos de los pescadores artesanales de la Bahía de Sechura, y así promover el desarrollo autosostenido de las actividades pesqueras artesanales y elevar el nivel socioeconómico de la Comunidad Pesquera Artesanal de Sechura – Piura;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, se hace necesario emitir el respectivo acto administrativo que disponga la formalización del convenio anteriormente aludido;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

608

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

17 JUN 2011

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el convenio de afectación en uso del inmueble TPZ Parachique entre el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES; el mismo que consta de diez (10) cláusulas y que forma parte integrante de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura y al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE



CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO DEL INMUEBLE TPZ PARACHIQUE ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Conste por el presente documento el Convenio de Afectación en Uso del inmueble denominado TPZ Parachique que celebran el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO-FONDEPES**, con RUC N° 20137921601, representado por su Jefe Ing. JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR identificado con DNI N° 25655819, designado mediante Resolución Suprema N° 38-2010-PRODUCE, con domicilio legal en la Av. Petit Thouars N° 115-119, Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará el **FONDEPES** y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con RUC N° 20484004421, representado por su Presidente Regional Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS con DNI N° 02616132 y domicilio en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo - El Chipe, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

Ambas partes declaran que suscriben el presente Convenio al amparo y dentro de las siguientes normas legales:

- Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- Ley No. 27783 - Ley de Bases de Descentralización.
- Ley No. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.
- Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 010-92-PE, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).
- Decreto Ley N° 25977, Artículo 57, articulado que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE.
- Decreto Supremo N° 003-2010-PE, aprueban Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO INSTITUCIONAL

2.1 El FONDEPES es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción es con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura, para lo cual está facultado para suscribir convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de alcance nacional e internacional que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la institución.

2.2 EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación



M. KISNER



J. SAAVEDRA



W. TRUJILLANO



J. DE LA CRUZ



de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos.

CLAUSULA TERCERA: EL OBJETO

Mediante el presente convenio el FONDEPES, de conformidad con la normativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales entrega el inmueble de su propiedad denominado TPZ Parachique, en adelante "El Inmueble", bajo la modalidad de afectación en uso a favor del GOBIERNO REGIONAL, para ser utilizado en el procesamiento de bivalvos y efectuar la descargada de los productos hidrobiológicos de los pescadores artesanales de la Bahía de Sechura a fin de promover el desarrollo autosostenido de las actividades pesqueras artesanales, y elevar el nivel socio económico de la comunidad pesquera artesanal del Sechura - Piura.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO DE PROPIEDAD DEL FONDEPES

FONDEPES es propietario del El Inmueble el mismo que se encuentra inscrito en la Ficha Registral N° 15198 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura - SUNARP.

CLAUSULA QUINTA: DEL GOBIERNO REGIONAL:

Son obligaciones de **EL GOBIERNO REGIONAL:**

- 5.1 Cumplir con la finalidad de la afectación en uso.
- 5.2 Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado.
- 5.3 Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal.
- 5.4 Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto.
- 5.5 Realizar el mejoramiento y adecuación del predio a las normas sanitarias, establecidas en el Decreto Supremo N° 040-2001-PE y el Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, previo informe de aprobación del FONDEPES.
- 5.6 Solicitar la aprobación expresa del FONDEPES, para las obras civiles y/o construcciones que la entidad beneficiada requiera realizar.
- 5.7 No utilizar el predio ni las instalaciones para fines distintos a la afectación, ni ceder en uso, ni arrendar o disponer para otro fin distinto a la afectación.
- 5.8 Reportar al FONDEPES sobre cualquier desperfecto o daño ocurrido en las instalaciones del predio.
- 5.9 Contratar para el inmueble un seguro contra todo riesgo a nombre del FONDEPES.
- 5.10 Las demás que se establezcan por acuerdo posterior entre las partes o por norma expresa.

Son obligaciones del **FONDEPES:**

Hacer entrega de El Inmueble bajo la modalidad de afectación en uso a **EL GOBIERNO REGIONAL.**



CLAUSULA SEXTA: FACULTADES DEL FONDEPES

Supervisar el predio a fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones específicas (obligaciones) y en general cualquier conducta que afecte la vigencia de la afectación en uso.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio de afectación en uso rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado a solicitud del GOBIERNO REGIONAL con una anticipación de quince (15) días siempre que medie el asentimiento del FONDEPES.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD CON EL BIEN INMUEBLE AFECTACIÓN EN USO

EL GOBIERNO REGIONAL declara conocer el estado actual en el que se encuentra El Inmueble el mismo que se encuentra sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario, eximiéndose de responsabilidad alguna a futuro para el FONDEPES.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCION DE LA AFECTACIÓN EN USO

El presente Convenio afectación en uso quedara extinguido en los siguientes casos:

- 9.1 Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad
- 9.2 Extinción de la entidad afectataria.
- 9.3 Renuncia a la afectación en uso
- 9.4 Destrucción del bien
- 9.5 Consolidación del dominio
- 9.6 Cese de la finalidad
- 9.7 Otras que se determine por norma expresa

CLAUSULA DECIMA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la ciudad de Lima a los 31 del mes de MARZO del año 2011.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Ing. JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
JEFE

FONDEPES

EL GOBIERNO REGIONAL



W. TRUJILLANO

